



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2017 - "Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de agosto de 2017

VISTO: el expediente N° 00-05491/2017 del registro de esta Universidad, caratulado "Delgado, Eduardo- y Otros- S/ suspensión de los efectos del reglamento electoral aprobado el día 3 de julio/2017" y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" de la presente miembros de la comunidad universitaria solicitan la suspensión de los efectos del reglamento electoral aprobado el 3 de julio de 2017.

Que, en ese sentido manifiestan que dicho requerimiento es por colisionar el mismo con normas estatutarias.

Que, es importante destacar que la solicitud de marras se hizo el día 7 de julio oportunidad en la que se realizó la sesión extraordinaria por cuanto dicho expediente no pudo tratarse de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de este Cuerpo.

Que, en relación a ello la consiliaria por el estamento nodocente, Abg. Malvina Vilte expresa en el seno de este Cuerpo "*...moción rechazar el pedido de los firmantes Alejandro Álvarez, Cecilia Matzkin, Iris Rodríguez Ventura, y Eduardo Delgado que solicitan la suspensión de los efectos del reglamento electoral, algo que el Cuerpo ya le dió aplicación a través de la Resolución N° 549 de constitución de la Junta Electoral y la N° 550 del Cronograma Electoral, o sea el acto administrativo del reglamento electoral ya tiene ejecución por decisión previa de este Órgano, el mismo ya decidió ponerlo en práctica. Ahora, el cuerpo podría eventualmente suspender los efectos en el hipotético caso que existieren vicios graves que tornen nulo el acto, al que no consideramos así y más aún que no demuestran en lo más mínimo los solicitantes, ya que aducen que "colisiona normas estatutarias" y no dice cuales y agrega que esos puntos ya fueron informados en los expedientes N° 00-05309/2017 y 00-05316/2017, algo que es absolutamente falaz puesto que esos expedientes versan sobre dos proyectos de reglamento electoral que tuvieron su tratamiento, su dictamen y el Cuerpo rechazó por lo que no podemos tomar esos proyectos como denuncias de ilegalidad del proyecto del reglamento sino más bien constituyen meras discrepancias o diferencias de opinión respecto del reglamento que finalmente quedo aprobado; lo cual torna absolutamente endeble o casi nulo los argumentos vertidos para voltear todo un procedimiento electoral puesto ya en marcha, constituyendo a mi criterio, un acto más de irresponsabilidad institucional de los causantes de este expediente.*////////////////////

RESOLUCIÓN N° 582

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2017 - "Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de agosto de 2017

(continúa considerando)

.../// En cuanto a la segunda parte del pedido, solicitan nos abstengamos de dictar cualquier acto administrativo que ponga en ejecución el mencionado reglamento electoral, algo que ya deviene en abstracto puesto que como ya explique se dictaron actos varios administrativos que pusieron en ejecución el mismo. Pero que a la postre de todo, teniendo en cuenta el informe del Rector en el cual nos participa de lo actuado por estas personas ante la Cámara Federal de Apelación de Córdoba, considero que esta en manos de la justicia discernir sobre su legalidad o no por lo tanto carece de efecto tratarlo en esta instancia, por ello reitero la moción de rechazo del mismo sin más trámite."

Que, atento a lo estipulado en el Estatuto de esta Universidad Título V: Régimen Electoral y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 168° que establece "El Consejo Superior dicta y modifica el reglamento electoral para la comunidad universitaria de conformidad con el presente Estatuto y la normativa vigente, y establece el cronograma electoral" este Órgano Colegiado entiende que es materia de este Cuerpo decidir sobre todo asunto atinente a la vigencia del régimen electoral universitario. Asimismo a tenor de lo dispuesto en el art. "74" inc. "45" del Estatuto Universitario compete al Consejo Superior "Toda otra atribución que no estuviera explícita ni implícitamente reservada a otro organismo de gobierno universitario y que derive de la legislación vigente."

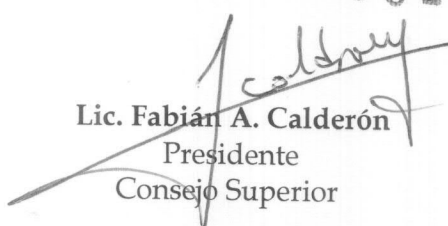
Que, puesto el asunto a consideración, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2017 resolvió por mayoría rechazar sin más trámite lo presentado por resultar improcedente haciendo propios los fundamentos expresados por la consiliaria nodocente, siendo motivación suficiente para el dictado del presente acto.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR sin más trámite la solicitud presentada por resultar improcedente, conforme a los "Considerandos" de esta Resolución.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 582

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2017 - "Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de agosto de 2017

ARTÍCULO 2º: Resguárdese por Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior el presente acto administrativo, en razón de no haberse constituido domicilio especial para su notificación.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y archívese.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 582

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior